



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la apoderada de la parte demandante allego memorial cumpliendo con el requerimiento hecho en providencia de marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024), por lo que se tiene que según constancia la presente demanda fue notificada al demandado EDUARDO FABIO MACHADO GUTIERREZ por WhatsApp a través del número 350 244 1091 dando acuse de recibido el pasado 13 de marzo de 2024 conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el término de traslado de la demanda transcurrió así: 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, de marzo y 01. 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 de abril de 2024 el cual trascurrió sin que la parte se pronunciara al respecto. Sírvasse proveer

(Original Firmada)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA
DEMANDANTE:	YASMILIS ADELSY FERNANDEZ PUSHAINA
DEMANDADO:	EDUARDO FABIO MACHADO GUTIERREZ
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00255-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Tener por notificado al demandado EDUARDO FABIO MACHADO GUTIERREZ conforme la Ley 2213 de 2022, dando por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Tener por notificado al Ministerio Publico y al Defensor de Familia conforme la Ley 2213 de 2022, dando por no contestada la demanda.

TERCERO: Señalar la hora de las **nueve (09:00 a. m.)**, del día **viernes cinco (05) de julio de 2024**, para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

Jido